



**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA**

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2012, publicada en el BOP número 112, de 14 de junio de 2012, y modificada mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2015, publicada dicha modificación en el BOP número 111, de 12 de junio de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º

El objeto de la Ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 38, 39, 84, 85 y concordantes del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, según redacción dada por Ley 18/2009, de 23 de Noviembre y Ley 6/2014, 7 de abril.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Capítulo II

Prestación del Servicio

Artículo 2º

El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio se refiere.



La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Artículo 3º

Los lugares o vías públicas en los que se preste el Servicio de Estacionamiento Regulado, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de los mismos.

Artículo 4º

El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, comerciantes y trabajadores.

Artículo 5º

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un ticket de estacionamiento regulado de duración determinada.

El ticket deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 6º

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el ticket y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

Artículo 7º

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

Se determinan como zonas de rotación, las áreas, vías públicas y lugares señalados en la correspondiente resolución teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se determine.

Capítulo III

De la tarifa

Artículo 8º

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Excelentísimo Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes, comerciantes y trabajadores de la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan.



La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado o por carecer de ticket habilitante, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 9º

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Artículo 10º

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente ticket o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 11º

No se aplicará tarifa, de la que quedan exentos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aun perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, o condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos que exhiban en lugar totalmente visible, ya sea en el salpicadero o adherida al parabrisas delantero por el interior, la tarjeta original de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualquiera de las Administraciones Autonómicas, los cuales podrán



estacionar en la zona regulada sin necesidad de abonar la tasa correspondiente y sin límite del tiempo, siempre que sea para uso de la persona con discapacidad titular de la tarjeta

i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

Artículo 12º

Los tickets se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que se desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los distintivos de residentes, comerciantes y trabajadores serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, realizando la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos no sólo que estén caducados, sino también los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido.

Artículo 13º

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes, comerciantes y trabajadores de la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

Artículo 14º

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Artículo 15º

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.



Artículo 16º

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el ticket habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 11.

Capítulo IV

Derechos de los usuarios

Artículo 17º

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.
2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.
3. Denunciar ante la empresa prestataria del Servicio, en su caso, o ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

Capítulo V

Infracciones y sanciones

Artículo 18º

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:
 - 1.1. Sin ticket.
 - 1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente, comerciante o trabajador válido.
 - 1.3. Sin tarjeta original de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualquiera de las administraciones autonómicas, siempre que sea para uso de la persona con discapacidad titular de la tarjeta.
 - 1.4. Por tiempo superior al autorizado por el ticket.
 - 1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen.
2. Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.
3. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes:



- 3.1. El estacionamiento de residentes, comerciantes y trabajadores en sector distinto al suyo, sin ticket habilitante.
 - 3.2. El uso de tarjetas de residentes, comerciantes y trabajadores en su sector que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.
 - 3.3. El uso de ticket y/o tarjetas de residentes, comerciantes y trabajadores falsificados o manipulados
 - 3.4. El uso de fotocopia o falsificación de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
 - 3.5. El uso de tarjeta original de aparcamiento para personas con movilidad reducida sin transportar en el vehículo al titular de dicha tarjeta.
4. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en zonas de la vía pública no habilitadas para ellas.
5. Estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.
 6. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior, el ticket, distintivo o la tarjeta original de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgada por cualquiera de las administraciones autonómicas.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas siguiendo el procedimiento legal vigente, con multa, conforme a los artículos 67.1 y 70 del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo.

Con independencia de la sanción que corresponde, conforme al artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se podrán retirar de la vía pública y trasladarlo al Depósito Municipal, los vehículos estacionados en las zonas de Regulación sin ticket ni distintivo autorizante o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

Artículo 19º

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores mediante la obtención de ticket especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la denuncia impuesta sea por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, siempre que la anulación se realice dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según ticket.
- b) En caso de que la denuncia impuesta sea por estacionar careciendo de ticket habilitante, siempre que la anulación se realice dentro de la hora siguiente a aquella en la que el vehículo haya sido denunciado.

Artículo 20º

Las infracciones a las presentes normas serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Local, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Local, que estará obligada a prestarlo.

Disposición final



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).